



Red de Justicia

Red Latinoamericana y del Caribe para la democratización de la Justicia

BOLETÍN INFORMATIVO

Número 2 / Febrero 2018

PRESENTACIÓN

Presentamos el segundo número del boletín de la Red Latinoamericana y del Caribe para la democratización de la justicia: una herramienta para compartir información sobre las reformas a los sistemas de justicia en América Latina, así como actividades y proyectos de las organizaciones que conforman la Red. El objetivo es contar con un medio de comunicación e intercambio periódico que permita concentrar información sobre situaciones en materia de justicia que acontecen en países diversos y que pueden ser de utilidad para nuestro trabajo cotidiano.

El boletín es construido con material, artículos e información compartida por las organizaciones que forman parte de la Red. Una mirada rápida a los títulos de este segundo número permite darnos cuenta que la designación de las altas autoridades del sistema de justicia es un tema central en el debate público de América Latina. De algún modo, se ha llegado a la conclusión de que las reformas procesales no serán suficientes para garantizar la autonomía, aspecto esencial en los esfuerzos por reducir la impunidad. Las reformas procesales deben de ir acompañadas de profundas reformas institucionales en donde los procesos de designación se sustenten en la transparencia y el acceso a la información. Este parece ser el gran reto, y en el que la sociedad civil y la academia tienen mucho que aportar. Queda como tarea pendiente seguir desarrollando estándares, compilando y compartiendo buenas prácticas y ponerlas sobre la mesa en los debates legislativos.

Ponemos este medio a disposición de las organizaciones que conforman la Red de Justicia. Las incentivamos a participar activamente y compartir material que estimen relevante para incrementar nuestro conocimiento y alimentar el debate sobre las formas de incrementar el acceso a la justicia en la región.

CEJA e INECIP

EN ESTE NÚMERO:

ACTUALIDAD

En México la sociedad civil se moviliza para construir una fiscalía autónoma

La designación de altas autoridades del sistema de justicia desde el enfoque del derecho a la información

Destaca la sociedad civil necesidad de "reinstitutionalización" del Poder Judicial en Venezuela

EL PULSO DE LA JUSTICIA PENAL

La vinculación entre víctimas y fiscalías: una cuenta pendiente en América Latina

La asistencia legal a las víctimas en la República Dominicana: entre el ser y el deber ser

El rol de las universidades en la reforma procesal penal. Otra forma de enseñanza y aprendizaje del derecho en Argentina

HERRAMIENTAS

CEJA publica serie de manuales para acompañar reformas a la justicia civil

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Reporte sobre el funcionamiento de las Oficinas Judiciales en Neuquén

Las organizaciones de la Red pueden enviar material al correo electrónico reddejusticia@cejamericas.org

La Red de Justicia es una **iniciativa** del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) que **conecta organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de estudios que trabajan por mejorar la justicia penal y civil en América Latina.**

Miembros de la Red de Justicia:

Centro de Estudios de Justicia de las Américas
 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina
 Fundación para el Debido Proceso
 Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia de Argentina
 Unidos por la Justicia de Argentina
 Usuarios y Consumidores Unidos de Argentina
 Fundación Construir de Bolivia
 Instituto Brasileiro de Direito Processual Penal
 Instituto de Defesa do Direito de Defesa de Brasil
 Instituto Baiano de Direito Processual Penal
 Instituto Latino Americano de Estudos sobre Direito, Política e Democracia de Brasil
 Fórum Justiça de Brasil
 Universidad Federal de Rio de Janeiro
 Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro
 Facultad Nacional de Derecho de la UFRJ
 Fórum Justiça de Brasil
 Programa Justiça Sem Muros do Instituto Terra, Trabalho e Cidadania de Brasil
 Fundación Paz Ciudadana de Chile
 Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de Chile
 Corporación Excelencia en la Justicia de Colombia
 Organización Nacional de Bufetes Colectivos de Cuba
 Universidad de la Habana de Cuba
 Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho de El Salvador
 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
 Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras
 Centro de Investigación para el Desarrollo de México
 Instituto de Justicia Procesal Penal de México
 Centro de Estudios Judiciales del Paraguay
 Instituto de Ciencia Procesal Penal del Perú
 Fundación Institucionalidad y Justicia de República Dominicana
 Observatorio Judicial Dominicano
 Acceso a la Justicia de Venezuela

En México la sociedad civil se moviliza para construir una fiscalía autónoma

Los colectivos ciudadanos #FiscalíaQueSirva y #VamosPorMas, que en total agrupan a más de 300 organizaciones de la sociedad civil en México, presentaron el mes de septiembre una propuesta ciudadana para fortalecer la autonomía y efectividad de la nueva Fiscalía General. El dictamen propone modificar los artículos 76, 102 y los transitorios Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Constitución.

La creación de una **Fiscalía General Autónoma** se enmarca en un proceso de importantes reformas a la justicia en México. Tras la reforma procesal penal del 2008, en febrero de 2014 una reforma constitucional sentó las bases para la transformación del Ministerio Público. Uno de los aspectos más relevantes es su organización en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En septiembre de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de decreto por el que se expide la **Ley de la Fiscalía General de la República**. La iniciativa fue aprobada y enviada para su trámite al Senado, en donde aún se encuentra sin dictamen.

La **reforma constitucional del 2014** ha sido ampliamente cuestionada por distintos sectores de la sociedad. En esencia, los cuestionamientos aluden a la ausencia de mecanismos para resolver los problemas estructurales del Ministerio Público: su falta de **autonomía** e **independencia**, su **ineficiencia operativa** para atender la impunidad, y su **corrupción** interna. En respuesta, en septiembre de 2016 se constituyó el colectivo #FiscalíaQueSirva, conformado inicialmente por alrededor de cien organizaciones sociales, víctimas, académicos, líderes de opinión y diversos actores que buscaban desarrollar e impulsar propuestas para la construcción de una fiscalía autónoma en el país. Desde entonces, el colectivo se ha expandido, ha organizado actividades de análisis e incidencia, y finalmente, ha trabajado y presentado una propuesta ciudadana de

reforma constitucional que garantice la autonomía de la fiscalía y la modernización de sus procesos de investigación criminal.

La **propuesta ciudadana** considera diversos temas interconectados. Entre ellos se encuentra la delimitación de las competencias y facultades de la Fiscalía General para atraer delitos del orden común, aspecto central en el contexto de las estructuras de criminalidad en México. El dictamen también contempla la necesidad de crear fiscalías especializadas, específicamente una dedicada a delitos electorales, una a delitos relacionados con hechos de corrupción, y una tercera a delitos que constituyen violaciones graves de derechos humanos. Otros temas relevantes incluidos en la propuesta son la figura del Consejo del Ministerio Público y el servicio de carrera.

El mecanismo de designación del Fiscal General es el tema con mayor posicionamiento en el debate público. El dictamen no sólo modifica aspectos del proceso de designación, sino también del perfil, la duración en el cargo, y la remoción o destitución. En el fondo, se busca incluir salvaguardas para garantizar la autonomía de la institución.

La preocupación por la autonomía no es menor, especialmente considerando el contexto nacional de violaciones graves de derechos humanos y la relación histórica de dependencia entre el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo. El tema y la propuesta ciudadana también se insertan en una **tendencia regional** en América Latina de reorganización de los ministerios públicos o fiscalías bajo modelos de autonomía.

Las experiencias comparadas y las reglas y estándares de los sistemas universal, interamericano y europeo sobre la autonomía y selección de los fiscales han sido la guía de la propuesta ciudadana. Distintos documentos e iniciativas recogen esta información y se ponen a disposición de la ciudadanía y los legisladores para elevar el debate público y garantizar las bases de una fiscalía autónoma, requisito indispensable para su efectividad. Algunas publicaciones recientes para ampliar los detalles son los *Lineamientos para selección de altas autoridades del sistema de procuración de justicia: Fiscal o procurador(a) general*, de la Fundación para el Debido Proceso; y *Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías*, de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Fundación para el Debido Proceso y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Para leer más:

- [Lineamientos para selección de altas autoridades del sistema de procuración de justicia: Fiscal o procurador\(a\) general. Versión en español y en portugués.](#)
- [Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías](#)
- [Seminario internacional: La Fiscalía que México necesita. Memoria escrita](#)
- [Reforma constitucional sobre el modelo de la Fiscalía General de la República. Propuesta de dictamen ciudadano de las organizaciones que integran #VamosPorUnaFiscalíaQueSirva.](#)

PRINCIPIOS MÍNIMOS QUE DEBEN GUIAR EL PROCESO DE SELECCIÓN

Fuente: *Lineamientos para selección de altas autoridades del sistema de procuración de justicia: Fiscal o procurador(a) general*, de la Fundación para el Debido Proceso

- 1. La selección debe realizarse mediante procedimientos imparciales y basados en criterios objetivos.** Una de las formas de garantizar la imparcialidad es la selección por concurso abierto, con reglas detalladas establecidas de manera previa al inicio del procedimiento. También se debe incluir el principio de deliberación, con la participación de dos o más autoridades y órganos colegiados en la designación. La evaluación técnica puede llevarse a cabo por un comité de expertos independientes.
- 2. El mecanismo de selección debe estar basado en el mérito, e incorporar salvaguardas contra nombramientos basados en predilecciones o prejuicios.** La principal herramienta es el *perfil* constituido por factores objetivos. Otras salvaguardas son la publicidad, la transparencia, y la participación ciudadana.
- 3. Debe existir un perfil de Fiscal o Procurador(a) General, diferenciado de los requisitos mínimos.** Los requisitos mínimos, como la edad mínima, la profesión de abogado, la antigüedad en el ejercicio de la profesión en sus distintas modalidades funcionan como control negativo. El control positivo, por su parte, se realiza a través del perfil, una descripción de las cualidades y capacidades que deben evaluarse en los perfiles de los candidatos.
- 4. El perfil de Fiscal o Procurador(a) General debe estar previamente establecido y ser vinculante y adecuado al contexto.** Se recomienda la incorporación del perfil en la ley para reforzar su carácter normativo y no únicamente referencial. Por otro lado, el perfil debe incluir competencias y capacidades necesarias para realizar determinado tipo de planeación estratégica o investigación criminal en función del momento histórico.

5. El mecanismo de selección debe generar la confianza de la ciudadanía y el respeto de la judicatura y de las profesiones jurídicas.

Deben incluirse mecanismos de publicidad, transparencia y participación de la sociedad civil. Asimismo, conviene involucrar en el procedimiento a expertos sin vinculación o actividad política, y que tengan el respeto de la ciudadanía, de las autoridades y de la comunidad jurídica. Esto puede ser a través de su integración en un comité asesor o de una convocatoria individual para brindar asesoría.

6. El proceso de selección debe ser público y transparente.

Entre las medidas para garantizarlo se encuentran la publicación de los requisitos mínimos, el perfil, las reglas del procedimiento de selección y los plazos y las formas de postulación, así como de los antecedentes de los candidatos. Por otro

lado, debe realizarse una entrevista o evaluación directa a los(as) candidatos(as), de manera individualizada, en una audiencia abierta al público. Esta audiencia pública debe estar orientada a evaluar las capacidades de los(as) candidatos(as) y cotejar lo plasmado en sus hojas de vida y otros informes. Todos los órganos participantes en el proceso deben hacer públicas sus valoraciones y evaluaciones de los(as) candidato(as).

7. El proceso de selección debe incluir mecanismos de participación de la sociedad civil.

En principio, debe contarse con una etapa de oposiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de cuestionar o apoyar las candidaturas, o brindar información útil al proceso. También puede incluirse la posibilidad de que la sociedad pueda hacer llegar preguntas a los(as) candidato(as), quienes podrán responderlas en la audiencia pública. ▀

ACTUALIDAD.

La designación de altas autoridades del sistema de justicia desde el enfoque del derecho a la información

El pasado 5 de septiembre, la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), en conjunto con los capítulos de Transparencia Internacional de Guatemala, Honduras y El Salvador, participaron en una **Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**. La exposición se centró en las **intersecciones** entre la **independencia judicial y el derecho al acceso a la información**, así como la vulnerabilidad, en términos de transparencia, que caracteriza a los mecanismos de designación de altas autoridades judiciales en estos tres países.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERMITE A LOS CIUDADANOS EXIGIR INFORMACIÓN:

- Bajo custodia, administración o tenencia del Estado.
- Que el Estado produce o que está legalmente obligado a producir.
- Que está bajo poder de quienes ejerzan o administren funciones, servicios o fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios, funciones o fondos.
- Que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

La información vinculada a los procesos de selección de altas autoridades del sistema de justicia está sujeta a la obligación de **transparencia activa** por parte del Estado.

Esta obligación supone el deber de proporcionar al público la máxima cantidad de información completa, actualizada, comprensible, en un lenguaje accesible y de forma oficiosa.

De acuerdo con Úrsula Indacochea, Oficial de Programa Senior DPLF, la obligación de transparencia activa en los casos de selección de altas autoridades del sistema de justicia se fundamenta en dos razones principales. La primera es que dichas designaciones constituyen “verdaderas manifestaciones del poder público, que impactan directamente en la vida de los ciudadanos”. Por lo tanto, deben estar sujetas al escrutinio ciudadano, que sólo puede lograrse a través de la divulgación de toda la información relevante.

La segunda razón por la que la transparencia activa es fundamental en este contexto es que esta información se requiere para el ejercicio de otros derechos por parte de los ciudadanos. Particularmente, es imprescindible para la realización efectiva del derecho a un juez competente, independiente e imparcial reconocido en el Artículo 8.1 de la Convención Americana.

Pensar en las aportaciones del derecho de acceso a la información a la independencia judicial es fundamental en cualquier contexto, pero especialmente en aquellos

con altos niveles de impunidad. Por esta razón, el enfoque se vuelve una herramienta útil para ser utilizada en varios Estados de América Latina.

¿QUÉ INFORMACIÓN SE DEBE PUBLICAR?

1.

Información sobre las reglas del juego

Convocatoria a concurso y normas que regulan todos los aspectos del procedimiento de selección.

2.

Información aportada por los aspirantes o por terceros

Hojas de vida, títulos académicos, certificaciones, constancias, acreditaciones, publicaciones académicas, informes profesionales, premios, artículos periodísticos, cartas de apoyo o de cuestionamiento.

3.

Información obtenida por el órgano evaluador

Antecedentes criminales, fiscales, informes sobre sanciones administrativas, u otros similares.

4.

Información producida por el órgano evaluador

Matrices de evaluación, exámenes escritos, notas y calificaciones otorgadas a los candidatos, dictámenes de valoración de los documentos aportados, o de las respuestas de los candidatos en sus respectivas entrevistas personales.

Fuente: Fundación para el Debido Proceso. [La Designación de altas autoridades del sistema de justicia desde la mirada del derecho de acceso a la información](#) (Art. 13 CADH)

Destaca la sociedad civil necesidad de “reinstitutionalización” del Poder Judicial en Venezuela

En el transcurso del año 2017, el [Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad \(CEDICE\)](#) ha estudiado la situación del Poder Judicial en el país, específicamente en relación con la independencia y la imparcialidad judicial. Asimismo, ha propuesto una serie

de [reformas necesarias](#) que apuntan a garantizar el acceso a la justicia. Uno de los ejes de las reformas propuestas es la [independencia judicial](#). Si bien la Constitución sienta las bases para garantizar dicha independencia, se advierte necesaria una reforma sustancial de la [Ley Orgánica del](#)

Tribunal Supremo de Justicia. Entre los puntos relevantes que deben considerarse en la reforma legislativa se encuentran los siguientes:

1. Garantizar la separación de la **función jurisdiccional de la administrativa**. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura debe ser concebida como un organismo técnico, profesional, con suficiente autonomía para adoptar decisiones administrativas, sin injerencia de los magistrados.
2. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura debe tener un solo director, no un órgano colegiado como máxima autoridad, ya que crea problemas de acción colectiva, que ocurren cuando varias personas deben ponerse de acuerdo para tomar una decisión, lo que trae importantes costos de transacción, dando lugar a retrasos en la toma de decisiones.
3. En esa organización administrativa deberían integrarse las estructuras de inspección y vigilancia de los tribunales y de las defensorías públicas. La inspección de los tribunales es una actividad administrativa que debe desarrollarse de manera permanente para garantizar eficiencia y transparencia judicial; sin perjuicio que pudiera motivar el inicio de averiguaciones disciplinarias.

Otros dos aspectos son fundamentales en la reinstitucionalización del Poder Judicial. El primero es la regulación de los **Comités de Postulaciones Judiciales**, que deben estar integrados por representantes de diversos sectores de la sociedad civil. De acuerdo con el CEDICE, el Comité debiese ser el órgano encargado de la evaluación de las candidaturas y de la primera preselección de los candidatos a magistrados y presentación al Poder Ciudadano, para la posterior designación por la Asamblea Nacional. Asimismo, ejerce funciones de asesoría de los colegios electorales para la designación de los jueces de la jurisdicción disciplinaria judicial.

El **ingreso, ascenso y evaluación de los jueces** de primera instancia es otro tema que debe ser revisado. En ese sentido, debe reformarse la Ley del Estatuto de la Carrera Judicial, a fin de hacer efectivo el ingreso y ascenso a través de concursos de oposición públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución. De manera similar, está pendiente el desarrollo de mecanismos de evaluación continua del desempeño de los jueces, misma que debiese estar dirigida a garantizar la eficiencia judicial y la celeridad en los procesos. ▪

La vinculación entre víctimas y fiscalías: una cuenta pendiente en América Latina

Por Julián Alfie¹

La multiplicación de dependencias estatales encargadas de asesorar jurídicamente a las víctimas de delitos da cuenta de una problemática aún irresuelta por las reformas procesales penales: la relación entre esas víctimas y los fiscales. La demanda social que llevó a la creación de esos nuevos organismos debe ser un llamado de atención para los Ministerios Públicos², ya que la protección y asistencia integral de la víctima es un deber propio de las fiscalías. Sin embargo, si esa función no está siendo cumplida en la práctica, la respuesta estatal más eficiente no debiera ser la duplicación de oficinas, sino la asunción de esa responsabilidad por parte del encargado natural de ese rol –las fiscalías– y la reorientación sus prácticas para efectivizar los derechos de las víctimas.

Evolución histórica del problema

Una de las características centrales de los procesos de reforma procesal penal que se desarrollaron a lo largo de nuestro continente en las últimas tres décadas ha sido la pretensión de devolverle a la víctima un rol protagónico en el sistema penal. En contraposición a la expropiación del conflicto propia de un modelo inquisitivo, la lógica adversarial implica una reapropiación del conflicto por las partes y su participación en la solución de los mismos. Sin

embargo, esa loable intención sigue sin concretarse en la práctica y, pese a modestos avances, la víctima sigue siendo un “convidado de piedra del sistema penal”³.

El reconocimiento de la víctima en el proceso evolucionó gradualmente, pudiéndose distinguir tres etapas, según el análisis histórico de Alberto Binder⁴.

El primer paso fue el *reconocimiento de los derechos de las víctimas*. Este avance fue fundamental en cuanto a lo simbólico, ya que significó dejar de considerar al ofendido como un sujeto negativo y portador de venganza que debía ser excluido del sistema penal, para pasar a reconocerlo como un actor cuyos intereses fueron afectados y que, como tal, tenía derecho a participar del proceso y ser tutelado judicialmente. Sin embargo, el impacto práctico de este cambio de paradigma se redujo a la creación de oficinas de asistencia a la víctima que no hacían más que atender (con eficacia variable) a víctimas en situación de crisis.

La etapa siguiente vino de la mano con la “segunda generación” de reformas procesales penales. Ante la evidente insuficiencia de las modificaciones legislativas realizadas en la primera etapa, se comprendió que el pretendido cambio de prácticas requería una

¹ Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Integrante del equipo de trabajo. Investigador del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)

² Utilizaremos Ministerio Público como sinónimo de fiscalías o procuradurías fiscales, es decir, el órgano encargado de la persecución penal pública.

³ MAIER en La víctima y el sistema penal en AAVV, “De los delitos y las víctimas”, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1992, pp. 185 y 186.

⁴ Ver Binder, A. (2014), “Etapas del desarrollo organizacional del Ministerio Público” en *Ponencias del Seminario Internacional ‘Desafíos actuales y futuros de la persecución penal y de la atención a víctimas y testigos en Chile’*, 13-16. Santiago de Chile: Fiscalía Nacional.

transformación de los modelos organizacionales de todos los actores involucrados en el proceso penal. Sin embargo, en lo que aquí nos concierne, la notable reorganización llevada a cabo en diversos Ministerios Públicos no logró torcer la enorme distancia con las víctimas. Esto no significa que no hayan existido avances: las oficinas de orientación, protección y asistencia se consolidaron y, en algunos casos, alcanzaron altos niveles de profesionalidad.

Por último, la actualidad nos enfrenta a una incipiente tercera generación de reformas que necesariamente deberá traer aparejada un *nuevo tipo de relación y de sociedad estratégica entre los sectores victimizados y el Ministerio Público*: “Ello no significa de ninguna manera subordinar la persecución penal a un único sector de víctimas, sino revisar el fundamento mismo de la intervención de los acusadores públicos como gestores de los intereses de los distintos niveles de víctimas, hasta llegar al conjunto de la sociedad victimizada, pasando por distintos niveles que incluyen grupos específicos y comunidades”⁵.

En ese sentido, existen dos caminos que deben complementarse en pos de lograr una efectiva tutela judicial de la víctima. Por un lado, otorgarle a la víctima mayor autonomía y participación en el proceso penal. La incorporación normativa de institutos procesales como la querrela o acusación privada autónoma y la conversión de la acción pública en privada ha sido un notable avance. Sin embargo, la extrema rigidez en la aplicación de estas variantes y la falta de coordinación con actores no estatales (organizaciones de la sociedad civil, patrocinios jurídicos gratuitos, etc.) genera que esas instancias corran el riesgo de convertirse en letra muerta si no existe una adecuada representación de los intereses de las víctimas por parte de los fiscales.

Justamente esa es la segunda línea de acción pendiente: generar un modelo de Ministerio Público cercano a las comunidades, acercando la figura del fiscal a la de un “abogados de las víctimas”. El Ministerio Público debe asumirse como un gestor de intereses de las víctimas, en todas sus categorías y niveles⁶. Esa gestión debe implicar una racionalización de ese interés, que se vea reflejado en una pacificación y disminución de los niveles de violencia.

Asesorías jurídicas de las víctimas: ¿complementación o superposición?

Como ya quedó claro, la existencia de un problema referido a la tutela judicial de la víctima no está bajo discusión. Sin embargo, sería falaz sostener que de ese diagnóstico pueda derivarse automáticamente una necesidad de brindarles representación jurídica gratuita por fuera del Ministerio Público.

Según Duce, las encuestas de victimización reflejan que la insatisfacción de las víctimas no siempre responde a la carencia de un abogado gratuito⁷. Por otro lado, tampoco está claro que la intervención de abogados querellantes se traduzca en resultados positivos para la víctima. Es decir, una vez más, frente a un problema multicausal el sistema judicial responde con una solución unívoca y, por lo tanto, inadecuada en una gran proporción de casos.

Esto no significa que no deban existir organismos estatales de asesoría jurídica de las víctimas por fuera de las fiscalías, sino que esa solución debe ser *excepcional*. Se trata de respuestas adecuadas y necesarias sólo para ciertos casos de particular gravedad, en los cuales el nivel o tipo de victimización exige la intervención de más de un organismo público. Incluso podría supeditarse el acceso al patrocinio jurídico gratuito no sólo al tipo del delito del cual se trate, sino también a la instancia procesal en la cual surge la discrepancia entre el fiscal y el afectado⁸.

⁵ Binder, A. (2016). “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo” en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*. Bogotá: Friedrich-Ebert- Stiftung en Colombia (Fescol).

⁶ Binder, A. (2015). *Contra la inquisición* (p. 100). Buenos Aires:

Ad-Hoc.

⁷ Duce, M. (2011) “Desafíos en la persecución de delitos comunes en Chile: reflexiones a partir de una investigación empírica” en *Sistemas Judiciales* (15). CEJA-INECIP

⁸ Por ejemplo, cuando el fiscal no formaliza cargos, o aplica

Extender esta asesoría jurídica paralela a la totalidad de los casos implicaría abordar el problema de la víctima a través de un diagnóstico errado –la falta de representación jurídica como causa principal de insatisfacción-, llevando a una solución equivocada con altos costos en términos económicos y de burocratización del proceso⁹. Asimismo, se corre el riesgo de enviarles un confuso mensaje a los fiscales, desligándolos de toda responsabilidad respecto de la víctima, lo que no haría más que intensificar la desprotección de las mismas.

Defensa pública y víctimas

La ineficacia del Ministerio Público en el abordaje de esta problemática no se resolverá, entonces, mediante de la cobertura indiscriminada por parte de las asesorías jurídicas de víctimas. Pero la solución tampoco vendrá a través de la reconversión de las defensas públicas en defensorías de víctimas, tal como algunos países han venido implementando.

No caben dudas de que existe una demanda válida por parte de la ciudadanía que los gobiernos democráticos no pueden desoír ni dejar de atender. No obstante, la creación de defensores públicos especiales para las víctimas es una decisión desacertada en varios niveles de análisis. Por un lado, hablamos de administración de recursos escasos, que en este caso ya existen en las fiscalías pero que están siendo mal utilizados. Sin embargo, pese a que el Estado reconoce esa ineficacia en su propio seno, no decide corregir los errores y rediseñar la forma en que los Ministerios Públicos están trabajando, sino duplicar recursos creando un cuerpo de “abogados de víctimas” paralelo.

Pero el problema no es sólo económico, sino que también puede conllevar efectos muy nocivos sobre la lógica misma del sistema de administración de justicia. En primer lugar, la figura del “defensor oficial de víctimas” implica una distorsión neo-inquisitorial de las funciones propias de las defensorías, cuya función es la de representar jurídicamente al imputado, responder a sus intereses y efectivizar sus derechos y garantías. En ese sentido, introducir al interior de ese mismo organismo un cuerpo de abogados que deban gestionar los intereses de las víctimas *-a priori* contrapuestos a los del imputado representa una pérdida grave del norte organizacional del que nunca debe apartarse una defensoría pública¹⁰. Por un lado, existirá un conflicto de intereses al interior de cada proceso en el que intervenga un defensor público en representación del acusado y otro en nombre del acusador. Por otro lado, a nivel “macro”, la dirección política y estratégica de cada Defensoría tendrá la irreconciliable tarea de diseñar y ejecutar al mismo tiempo políticas públicas de defensa para los imputados y para las víctimas.

Esta paradójica situación rememora la tradición propia de los sistemas inquisitivos¹¹ en la cual fiscales y defensores convivían en un mismo organismo, bajo una misma cabeza. Uno de los principales fundamentos para avanzar en la división orgánica estuvo dado por la prelación en términos de legitimidad social y política que tiene la persecución del delito por sobre la defensa de las garantías constitucionales. Este enorme riesgo para la vigencia de las garantías resurge hoy frente a Defensorías que tendrán la posibilidad de robustecer su imagen pública poniéndose del lado de las víctimas en detrimento de los intereses de los imputados. La tentación no es sólo en términos de legitimidad, sino también desde el punto

algún criterio de oportunidad, o no realiza medidas probatorias solicitadas por las víctimas, o simplemente en cualquier caso en el cual el fiscal desista de la acción. Esta idea fue planteada por Gonzalo Rua en la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la República Argentina al debatirse el proyecto de Ley Nacional de Protección a Víctimas de Delitos.

⁹ Báez Reyes, D. (2010). *La eficacia del querellante en el juicio oral: un estudio empírico en el quinquenio de la entrada en*

vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana.

¹⁰ Ver más ampliamente en Harfuch, A y GARCÍA, M. (2016). "La Defensa Pública Penal. De la Inquisición al Sistema Acusatorio. Modelos de actuación, de litigio y de organización", Buenos Aires: Ad Hoc, ps. 4 y ss.

¹¹ Aún presente incluso en algunos sistemas acusatorios de primera generación.

de vista económico: ante la extendida falta de recursos en las defensorías públicas, lograr el apoyo del colectivo de víctimas constituye un piso sólido a partir del cual reclamar mayor financiamiento.

Relación víctimas – fiscales: una agenda pendiente

Como ha quedado claro, la brecha entre fiscales y víctimas es una seria dificultad. A diferencia de otras temáticas, en este caso no ha surgido todavía un modelo sostenido en el tiempo que pueda mostrar resultados exitosos y que permita ser utilizado de ejemplo. Eso evidencia la gravedad del problema y la necesidad de diseñar nuevos enfoques y variantes que sean superadores de lo intentado hasta el momento.

Sin embargo, sí existen propuestas concretas, algunas de las cuales ya han sido llevadas a la práctica en algunos países y que pueden servir de base para estructurar una nueva relación entre los Ministerios Públicos y las víctimas. Una de las experiencias en donde la cuestión fue abordada de manera integral ha sido en Guatemala. Si bien todavía es muy pronto para realizar una calificación concluyente de este proceso, lo cierto es que el lugar que el Ministerio Público guatemalteco le ha otorgado a la víctima es digno de ser estudiado con atención.

Una primera aproximación al problema permite enunciar las siguientes ideas centrales para esta nueva etapa en la vinculación entre los Ministerios Públicos y las víctimas¹²:

- **Transversalización de la política de víctimas:** Uno de los problemas que trajo aparejada la creación de Oficinas de Atención a las Víctimas al interior de los Ministerios Públicos fue que el resto de los órganos fiscales delegaron en ella gran parte de las cuestiones vinculadas con la atención a la víctima. Esa tendencia debe ser corregida, convirtiendo a esa oficina en un nexo intermediario entre la víctima y el Ministerio Público en su conjunto. Por lo tanto, todas las áreas de las fiscalías deben internalizar como propia la

tarea de asumir al problema de la víctima en su trabajo cotidiano. En este sentido, el establecimiento de protocolos que estandaricen criterios mínimos de actuación facilitarían la efectivización de los derechos de los afectados y evitaría su revictimización.

- **Capacitación, evaluación de desempeño y sistema de incentivos:** En vez de desligar a los fiscales del problema de las víctimas, debe impulsarse un cambio de prácticas para que esa función comience a ser asumida. La capacitación especializada es una excelente oportunidad para revisar esos hábitos. Por otra parte, la realización de encuestas a víctimas y testigos es un insumo básico para conocer la efectividad del trabajo realizado y de ese modo reorientar la política institucional. Bien realizada, esa evaluación puede formar parte a su vez de un sistema de incentivos que lleve a los fiscales a tomarse en serio el interés de la víctima. Asimismo, se debería facilitar un sistema de denuncias que permitan detectar los tratos inadecuados.
- **Opinión de la víctima:** Uno de los corolarios de comprender al fiscal como un gestor del interés de la víctima es que la opinión de ésta sea una guía esencial (aunque no exclusiva) para la tarea del fiscal, incluso cuando no sea legalmente vinculante. No hay que temerle a la víctima: muchas veces su interés será el de resolver el conflicto a través de un medio alternativo. Cuando eso sucede, la acción penal pública pierde legitimidad y el fiscal tendrá que tener algún fundamento particular para continuar con ella. Por el contrario, cuando es el fiscal quien quiere desistir de la acción y la víctima tiene interés en seguir adelante con la misma, debe otorgarse una amplia facultad de revisión al ofendido y permitirse en todos los casos la conversión de la acción penal pública en privada, además de ofrecer excepcionalmente, en casos y por causas que así lo ameriten, un patrocinio

¹² Ideas que en muchos casos están pendientes de desarrollo teórico y aplicación práctica. Ver: Baclini, J. *La víctima en el sistema penal*. Disponible en:

jurídico gratuito a cargo de los Ministerios de Justicia u otra instancia del Poder Ejecutivo.

- **Otras áreas:** Otras aristas a trabajar pasan por la claridad y oportunidad en la información que se le brinda a la víctima, la interdisciplinaridad y la especialización en la atención de víctimas vulnerables.

La solución del conflicto como eje de la cuestión

Como hemos visto, la cuestión excede la necesidad de protección o asistencia a la víctima. Si admitimos que el objetivo del proceso penal es la solución del conflicto primario –sin cuya existencia la intervención estatal no sería admisible–, una relación adecuada entre fiscalías y víctimas será aquella que se oriente al cumplimiento de ese fin. De allí la necesidad de que los fiscales centren su actuación en la satisfacción de los intereses de la víctima,

el cual requerirá, en muchos casos, una respuesta distinta a la punitiva.

En ese sentido, la duplicación de organismos estatales no será una solución real al problema de las víctimas si no se modifica la lógica de respuestas unívocas orientadas al castigo antes que a la resolución de los conflictos. Por lo tanto, la mejor forma de satisfacer los legítimos intereses y derechos de las víctimas consiste en reorientar la actuación del Ministerio Público hacia mecanismos alternativos de resolución de conflictos cuando el caso así lo permita. Dejar de pensar a las salidas alternativas como una herramienta de descongestión y pasar a concebirlas como un medio esencial para brindar respuestas de mayor calidad es uno de los desafíos más grandes que nuestros sistemas penales deberán afrontar en los próximos años¹³. ■

¹³ Rua, G. y González, L. (2017) “Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su

regulación normativa y propuestas de cambio” en *Sistemas Judiciales* (20). CEJA-INECIP

La asistencia legal a las víctimas en la República Dominicana: entre el ser y el deber ser

Por Harold Modesto

1

Santo Domingo, 18 de septiembre de 2017. La Ley núm. 10-15 introdujo modificaciones al Código Procesal Penal de la República Dominicana (CPP). Un total de 110 artículos entre los 449 de la norma, es decir casi el 25 % de todo su contenido, fue ajustado tomando en cuenta las demandas sociales a la administración de la justicia acumulada durante los primeros 11 años de implementación.

Sin entrar en valoraciones respecto de la idoneidad de los cambios introducidos en 2015, o del método empleado para llevarlos a cabo, es evidente que fueron significativos y, a estas alturas de la reforma procesal penal en el país, ya han generado la suficiente evidencia empírica para dar paso a estudios de la realidad antes de considerar volver a realizar modificaciones para satisfacer las expectativas creadas en la sociedad desde el inicio de la reforma.

Bien puede esto permitir a los legisladores verificar si se alcanzó alguno de los objetivos propuestos —si los hubo—, pero también al Poder Judicial (PJ) y al Ministerio Público (MP) comprobar si se han dado variaciones favorables o desfavorables en las interacciones entre las instituciones y la sociedad, ya que se requiere conocer en qué medida los cambios han cumplido con las exigencias que los originaron.

Mientras esos análisis y reflexiones se llevan a cabo es necesario detenerse a pensar en la expansión que se le dio en la Ley núm. 10-15 al principio de los **derechos de la víctima**, consagrado en el artículo 27 del Código Procesal Penal, que establece:

La víctima tiene derecho a asumir su representación y a ser asistida por un representante técnico de su elección. Si no tiene la capacidad económica para designarlo, el Estado le proveerá uno. Tiene derecho a intervenir en el

¹ Director del Observatorio Judicial Dominicano. Correo electrónico: h.modesto@ojd.org.do

procedimiento penal y a ser informada de sus resultados en la forma prevista por este Código.

Es probable que este **cambio haya sido el más trascendente** entre todos los introducidos por la Ley núm. 10-15, ya que en la tensión natural que se da en el proceso entre la víctima y el imputado la primera se mantenía en una condición desfavorable; se daba una especie de burocracia, aunque era absolutamente legal, que la colocaba en un plano de menores garantías para la eficacia de su rol frente a un considerable robustecimiento del derecho de defensa.

En consecuencia, a partir de dichos cambios, todo el contenido del Código en relación a los derechos de la víctima se ajustó a los principios de igualdad ante la ley e igualdad entre las partes, permitiendo en beneficio de la misma:

- Poder **participar** con la asistencia de un **representante técnico** de su elección. Esta prerrogativa estaba reservada para la víctima constituida en querellante y/o actor civil.
- Contar con un **representante legal** de parte del Estado en caso de **incapacidad económica**.
- La creación de un **fondo general de reparación** a las víctimas en casos de condenaciones en daños y perjuicios producto de la acción civil promovida en representación de **intereses colectivos o difusos** administrado por el Consejo Superior del MP.
- La presentación de **actos conclusivos** “constituida en querellante” en los casos de acción pública a instancia privada incluso cuando el MP reitere el archivo.

- Ser **notificada** con la finalidad de que manifieste su posición en el plazo de veinticuatro horas a partir de la misma cuando un imputado en rebeldía se presente ante la secretaría del tribunal.
- Representación, al igual que el imputado, el tercero civilmente demandado, querellante y/o actor civil por un número máximo de tres abogados.
- Facultad para **solicitar la prórroga** del plazo de la investigación establecido en el artículo 150, que antes era exclusiva del MP.

Sin embargo, todas estas conquistas, especialmente la que tiene que ver con la provisión de representación legal gratuita de parte del Estado —como se le provee al imputado—, requieren de algo más que su colocación en el Código; deben ser garantizadas de manera efectiva para que las normas no resulten erosionadas por la imposibilidad de su cumplimiento.

El sistema de justicia penal cuenta con el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas (RELEVIC) que funciona como una dependencia del MP. Se creó mediante Resolución núm. 000010-2007 emitida por el Procurador General de la República el 26 de febrero de 2007. Su misión es velar por el respeto de los derechos de la víctima en el proceso penal y ofrecer el servicio de representación legal gratuito en aquellos casos en los que la víctima no cuenta con los medios suficientes para contratar a un abogado.

De modo que la prestación de servicios de asistencia legal a las víctimas es anterior a Ley núm. 10-15, pero

siguen siendo muy limitados y a pesar de que se concibió para tener un alcance nacional los recursos sólo permiten que su labor se concentre en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, llegando a algunas provincias del país de forma itinerante.

Lo deseable es que el **Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas** funcione de manera similar a la Oficina Nacional de la Defensa Pública, pero el hecho de ser una dependencia del Ministerio Público implica compartir sus mismas limitaciones. En la República Dominicana ni al PJ ni al MP se les ha asignado el porcentaje del presupuesto que les corresponde por mandato de la Ley núm. 194-04 que dispone que gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa. En conjunto se les debe asignar por lo menos un 4.10 % de los ingresos internos (un 65% del 4.10 corresponderá al PJ [2.66] y un 35% [1.44] corresponderá al MP).

Conscientes de esta realidad es poco a lo que se puede aspirar si las cosas se mantienen como están, aunque cabe destacar que ante el Congreso de la República se ha

promovido el Proyecto de Ley que crea Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (2016) y esto indica que se tiene la consciencia de que el Servicio requiere de una estructura funcional y de recursos suficientes.

Su contenido conserva la esencia de la Resolución núm. 000010-2007 y, de aprobarse este proyecto, la entidad seguiría siendo una dependencia del Ministerio Público, lo que por sí solo no es malo. Las lecciones aprendidas con el servicio de defensa pública sugieren valorar esa experiencia para hacer algo similar en favor de las víctimas pero, de todos modos y aún con el diseño actual, es necesario mejorar la **situación presupuestaria** del MP. De lo contrario habrá que aceptar que las aspiraciones del legislador quedaron pasmadas justo en el punto y aparte de cada artículo modificado en beneficio de las víctimas, porque con lo que se percibe de la realidad la brecha entre el “ser” y el “deber ser” se vuelve cada día más grande. ■

Notas:

- i. Vide: G. O. No. 10791 del 10 de febrero de 2015.
- ii. Aprobado mediante la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, G.O. núm. 10170.
- iii. Artículo 2 que modifica el artículo 27 y 23 que modifica el artículo 84.8 del CPP.
- iv. Artículo 23 que modifica el artículo 84.9 del CPP.
- v. Artículo 28 que modifica el artículo 101 del CPP.
- vi. Artículo 33 que modifica el artículo 114 del CPP.
- vii. Artículo 56 que modifica el artículo 228 del CPP.

El rol de las universidades en la reforma procesal penal. Otra forma de enseñanza y aprendizaje del derecho en Argentina

Por Tamara Peñalver¹

“La educación de las masas se hace algo absolutamente fundamental entre nosotros. Educación que libre de alienación, sea una fuerza para el cambio y para la libertad. La opción por lo tanto, está entre una educación para la domesticación alienada y una educación para la libertad. Educación para el hombre - objeto o educación para el hombre - sujeto”. Paulo Freire, La educación como práctica de la libertad.

I. La reforma procesal y la capacitación de las abogadas y abogados

Las diversas experiencias de reforma procesal penal en Argentina nos dejan algunas reflexiones a tener en cuenta a la hora de pensar qué implica modificar un sistema de justicia inquisitivo por un sistema de administración de justicia adversarial¹⁶. Las legislaciones más modernas de nuestro país son el fruto del proceso de reforma que atravesamos desde hace muchos años para que rijan en cada una de las provincias y en la justicia federal sistemas adversariales bajo la lógica de la oralidad, la investigación fiscal desformalizada y la regulación del juicio por jurados.

Este proceso de reforma nacional nos permite ver que la implementación de los modelos judiciales adversariales no es igual en todos los territorios. En cada lugar hay resistencias e intereses diversos, más o menos recursos humanos que organizar, mayores o menores posibilidades de conseguir recursos edilicios aptos para el sistema, entre otras cuestiones. Sin embargo, a pesar de que la realidad local cambia y los modos en que deben

abordarse las dificultades son diversos, podemos identificar un factor común en las experiencias de implementación: siempre es necesario capacitar a los futuros operadores del sistema judicial, sea cual sea el rol que cumplirán: jueces, defensores, fiscales, querellantes o empleados.

Efectivamente, la capacitación es uno de los ejes imprescindibles - aunque no el único - para lograr resultados positivos en los procesos de implementación. Romper con la *cultura del trámite* y la burocratización de los conflictos sociales, características propias de los sistemas inquisitivos, es una de las tareas más complejas de atravesar dado que se encuentran muy arraigadas en las prácticas de los trabajadores judiciales que no suelen recibir formación sobre las necesidades y características del sistema acusatorio en las escuelas judiciales ni en las facultades de derecho. Modificar las prácticas requiere de un entrenamiento permanente para afrontar el litigio oral, las audiencias públicas y la gestión de la conflictividad social.

¹ Abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Coordinadora de Capacitación del INECIP y del Concurso Nacional Universitario de Litigación Penal (CNULP).

¹⁶ Contamos con 25 códigos procesales penales vigentes: uno por cada provincia, el código de la Ciudad de Buenos Aires y el de la Justicia Federal. La mayoría de las provincias cuentan con sistemas acusatorios (denominados de primera y segunda generación) sin oralidad durante la etapa de investigación. Existen algunas provincias con sistemas mixtos o inquisitivos con investigación a cargo de los jueces y también sistemas adversariales completamente oralizados y con juicio por jurados.

En conclusión, independientemente de las complejidades concretas los responsables de acompañar el proceso de implementación del sistema adversarial deben focalizarse en la concreción de un *plan de capacitación* que garantice que los operadores adquieran las destrezas necesarias para cumplir con los nuevos procesos de trabajo en cada una de las áreas del sistema judicial. Cuando hacemos referencia a un *plan de capacitación* no nos referimos a capacitaciones aisladas, sino a generar una formación permanente y progresiva de las personas que cumplirán funciones dentro del sistema judicial teniendo en cuenta las necesidades que deben satisfacerse en cada una de las aristas de la reforma.

Para planificar este proceso de formación podemos hacernos algunas de las siguientes preguntas: a quienes queremos capacitar, para qué queremos capacitarlos, en qué debemos capacitarlos y desde cuándo debemos comenzar a capacitarlos. El INECIP trabaja hace más de una década para que se lleven a cabo planes de capacitación a nivel local para la formación de los litigantes, jueces y empleados judiciales pero, a su vez, promueve la inclusión de las facultades de derecho en estos procesos de reforma por considerarlas como uno de sus engranajes fundamentales. Es decir, que se trabaja para que el plan de capacitación incluya a los estudiantes de la carrera de abogacía.

Se ha detectado que las facultades de derecho de Argentina se encuentran muy alejadas de las discusiones sobre la reforma procesal penal y las necesidades de mejorar los sistemas de administración de justicia. De esta manera, los jóvenes profesionales egresados de la facultad absorben las prácticas que operan dentro de las instituciones y las internalizan, como las naturales, las que deben ser aprendidas. Esto no por carecer de razonamiento crítico, sino por la inercia de un sistema que exige a los trabajadores judiciales cumplir con determinadas formas (casi a modo de ritual) y que genera niveles de ascenso en función de sus propias dinámicas.

Debemos brindar a los estudiantes los conocimientos necesarios para que puedan impulsar un mejor

funcionamiento del servicio de justicia y evitar que las prácticas judiciales de los sistemas inquisitivos se instalen como un modelo de práctica profesional.

II. La educación universitaria tradicional vs la educación universitaria como motor de cambio

Para generar una formación apropiada de los futuros abogados y abogadas de Argentina que deberán cumplir los roles de juezas, defensoras y fiscales, debemos transformar los modelos tradicionales de educación universitaria e incluir a las casas de estudios dentro del plan de formación para la reforma procesal penal. Las carreras de abogacía de las facultades de derecho de nuestras universidades (sean estas públicas o privadas) se han caracterizado por enfocarse en modelos de enseñanza formales, lo que Paulo Freire denominó modelos de educación bancaria. La elección de este modelo educativo no es casual, obedece a la necesidad de generar un estado de inmovilidad en la justicia a partir de la enseñanza del derecho como una ciencia, alejada de la práctica concreta y de los conflictos y hechos sociales que lo interpelan. Podemos mencionar tres características fundamentales de los modelos tradicionales reflejados en la educación del derecho.

La primera característica se vincula con la enseñanza del derecho como un saber establecido e incuestionable que debe ser aprendido por el estudiante a partir de la memorización de las normas y las clasificaciones dogmáticas. Este método educativo genera que los alumnos reciban un alto grado de contenido teórico, que jamás es puesto en crisis a través del análisis del por qué y para qué del derecho en un contexto determinado político, económico y social. Las teorías dogmáticas y las leyes son enseñadas como modelos correctos a citar por los abogados y abogadas.

El segundo punto se enmarca en que la dogmática penal trabaja con casos en los cuales los hechos no son discutidos y que en varias ocasiones se encuentran alejados de la realidad cotidiana de las personas. Los

casos que se trabajan en la universidad se utilizan, en términos generales, para resolverlos en función de argumentación dogmática y no desde la perspectiva de la construcción de los hechos jurídicamente relevantes. No se enseña a trabajar con los hechos de un caso penal y las decisiones que pueden tomarse para el diseño de estrategias de litigio, sino que se trabaja con hechos inamovibles para buscar soluciones dogmáticas.

La tercera particularidad, consecuencia de las dos anteriores, es que no se trabaja sobre la práctica forense de los futuros abogados y abogadas. No se generan contenidos y propuestas para aprender en qué consiste ser abogado o abogada en el marco de la defensa, la acusación y la judicatura. Se pueden egresar miles de abogados y abogadas por año sin saber cómo litigar, planificar estratégicamente o construir una decisión en un caso penal (aunque también aplica al derecho no penal). La abogacía como actividad práctica y social y el derecho como herramienta para la abogacía se encuentran desvinculados dentro de la universidad.

En conclusión, la enseñanza del derecho en Argentina se caracteriza por la lectura de sentencias (conflictos ya resueltos) y por la dogmática que apoya esas sentencias. Se desproblematizan los conflictos sociales que hacen al caso penal y se despolitiza el derecho y los intereses de las partes.

Las críticas al modelo de educación tradicional se realizan en función de comprender que la universidad no se encuentra desvinculada del status quo judicial que se resiste a las reformas procesales y que sostiene una justicia poco transparente, lenta y al margen de las necesidades de la gente. Para modificar estas técnicas de aprendizaje y enseñanza debemos llevar la reforma procesal penal a las universidades. Es necesario generar en las currículas materias, congresos y actividades que brinden a los alumnos la posibilidad de conocer qué significa un sistema adversarial penal, en qué consisten las técnicas de litigación, por qué debemos impulsar sistemas por jurados populares, cuales son las funciones que cada una de las partes debe cumplir con el proceso,

cuales son los límites y las garantías que protegen a las personas ligadas al proceso penal y cuál es la vinculación directa con la prueba que se trabaja en los casos.

Es importante capacitar a los estudiantes incluso cuando el sistema adversarial no se encuentre implementado. Tener recursos humanos jóvenes, conscientes de la necesidad de mejorar la administración de justicia y capaces de desarrollar de forma eficaz sus roles futuros de jueces, defensores y fiscales será uno de los ejes fundamentales para disminuir las resistencias al cambio de sistema. Debemos construir un lazo real entre los planes de estudio y la actividad profesional que esperamos que desarrollen los abogados y abogadas de nuestro país en el marco de un proceso penal constitucional.

III. La experiencia de Argentina: el Concurso Nacional Universitario de Litigación Penal. Una nueva propuesta de enseñanza.

En función de contribuir con las ideas mencionadas, el INECIP ha realizado diversas tareas a lo largo del tiempo para incluir la reforma procesal penal en las facultades de derecho. Una de las acciones más reconocidas a nivel nacional es la organización del Concurso Nacional Universitario de Litigación Penal (CNULP).

El CNULP es una competencia que el INECIP organiza desde el 2009 en coordinación con facultades de derecho del país (públicas y privadas). Consiste en una actividad abierta y gratuita que convoca a todas las universidades de Argentina y de América Latina para competir en simulacros de juicio oral aplicando las reglas y técnicas del litigio conforme al sistema adversarial.

Los equipos que compiten en las simulaciones son evaluados por profesionales quienes califican: la teoría del caso aplicada, las herramientas de examen y contraexamen de testigos, las objeciones, y los alegatos de apertura y clausura. Los evaluadores califican a los equipos según la aplicación de las técnicas y su lógica con la teoría del caso y realizan devoluciones al final de las

simulaciones con el objetivo de que el CNULP sea una actividad pedagógica y de aprendizaje.

Los dos equipos que obtienen mejores resultados compiten por el primer lugar para ser el ganador nacional en una simulación abierta al público y por juicios por jurados. Para realizar esta final se convoca a ciudadanos que quieran participar de la experiencia de ser jurado y para su selección se siguen las reglas de las legislaciones argentinas en la materia.

En este marco, la organización del CNULP pretende impulsar el desarrollo de programas universitarios destinados a formar a los estudiantes en la lógica y dinámica de litigación de un sistema oral y a su vez, generar un cuerpo de capacitadores/docentes a lo largo del país que promuevan la enseñanza del derecho como un saber práctico. Es por ello, que la decisión de comenzar a organizar el CNULP obedece a los siguientes objetivos:

- a. Preparar a los alumnos, a partir de las simulaciones, para las futuras prácticas y litigio de casos a través de un método de enseñanza práctico que les permita conocer el funcionamiento de las principales técnicas de litigación en el marco de un proceso adversarial;
- b. Generar un proceso de formación de los estudiantes para la toma de decisiones en casos penales durante el proceso;
- c. Capacitar a los docentes universitarios en litigación oral y formarlos como capacitadores para la enseñanza universitaria;
- d. Hacer partícipes a magistrados y funcionarios del poder judicial provincial (según la sede de realización) para que actúen como jueces en las simulaciones de audiencias y conozcan las características de los sistemas adversariales;
- e. Impulsar la reforma de las currículas universitarias para que todos los futuros abogados del país tengan entrenamiento en litigación y nuevos contenidos teóricos que acompañen el desarrollo de la actividad profesional; y,

- f. Funcionar como una de las aristas necesarias para la efectiva implementación de los sistemas procesales penales adversariales y para la adecuación de las prácticas de los operadores del servicio de justicia.

Como se puede observar el CNULP es una actividad que vincula a las universidades (con docentes y alumnos) y al servicio de justicia que forma parte de la competencia a partir de la dirección de las audiencias. Se genera una doble capacitación a operadores del sistema judicial y a alumnos y docentes que trabajan durante todo el año para prepararse para la competencia a partir del estudio de casos adaptados para las prácticas vinculadas al litigio.

El CNULP se lleva a cabo una vez por año y gracias a esta actividad se ha logrado que se incluyan a lo largo del país materias y/o cursos vinculados a la litigación en juicios orales y en audiencias previas al juicio, incluso en provincias donde no hay códigos procesales acusatorios sancionados todavía. Tal circunstancia desencadena que haya nuevos docentes en las universidades que puedan dar estos cursos y estudiantes entrenados para ejercer la práctica profesional. Varios de los estudiantes que han competido en el CNULP hoy forman parte del sistema judicial de sus provincias en los cuales ofician como capacitadores de magistrados y funcionarios. Podemos ver como se crea una red de profesionales vinculados en todo el país apoyando la implementación de los sistemas acusatorios. Asimismo, la integración y el intercambio con equipos de otros países de América Latina favorecen al conocimiento de distintas experiencias vinculadas a la reforma y litigio en nuestro continente.

El trabajo del CNULP no se agota solo en la competencia. Para contribuir a que existan cada vez más universidades interesadas en generar cursos de litigación con una visión distinta del rol del derecho en la ciudadanía, el INECIP ofrece modelos de cursos y apoyo a todas las universidades para la realización de talleres preparatorios para docentes y alumnos que no han tenido entrenamiento previo. Este tipo de actividades suelen ser el primer contacto de los profesores y alumnos con un sistema de audiencias orales.

El CNULP es una experiencia concreta que permite modificar el modo de enseñar y aprender el derecho en Argentina. Sin embargo, también hemos avanzado en la creación de posgrados en litigación y centros universitarios de litigación dentro de las universidades para abogados y abogadas. Uno de estos ejemplos es el Programa de Actualización en Litigación Penal de la

Universidad de Buenos Aires, dirigido por Alberto Binder y coordinado por Gonzalo Rúa. Este posgrado favoreció a la creación del Centro de Litigación Penal de la UBA que genera encuentros y debates sobre temas vinculados al litigio estratégico penal y competencias de litigación siguiendo las mismas ideas que el CNULP.■

HERRAMIENTAS.

CEJA publica serie de manuales para acompañar reformas a la justicia civil

Manual de Litigación Civil.

Directores: Jaime Arellano y Leonel González

Autora: Leticia Lorenzo

Consulta el manual en [PDF](#).



“El trabajo de lxs abogadx en un entorno oral varía enormemente con relación al tradicional trabajo de expediente. No sólo porque deben pensarse actuando en audiencias sino también porque se les genera una oportunidad importante de negociación de los casos con la contraparte que será admitida por el sistema judicial.

Contar con un método que permita un análisis detallado y a la vez posibilite la sistematización de criterios y posturas, para facilitar la labor en la medida en que se desarrolle experiencia en los nuevos sistemas, resulta uno de los temas centrales para esta nueva visión de lxs abogados.

Este manual pretende servir a esos fines: proponer una metodología de trabajo para los abogados que les permita situarse frente a los casos con una serie de herramientas específicas para el análisis que los lleve a encontrar la mejor solución para la parte que representan.

A la vez, propone una mirada del proceso desde el litigio de los casos, orientada justamente a que lxs litigantes encuentren formas adecuadas

para obtener soluciones en forma pronta.” **Leticia Lorenzo, autora.**

HERRAMIENTAS.

Manual de Mediación Civil

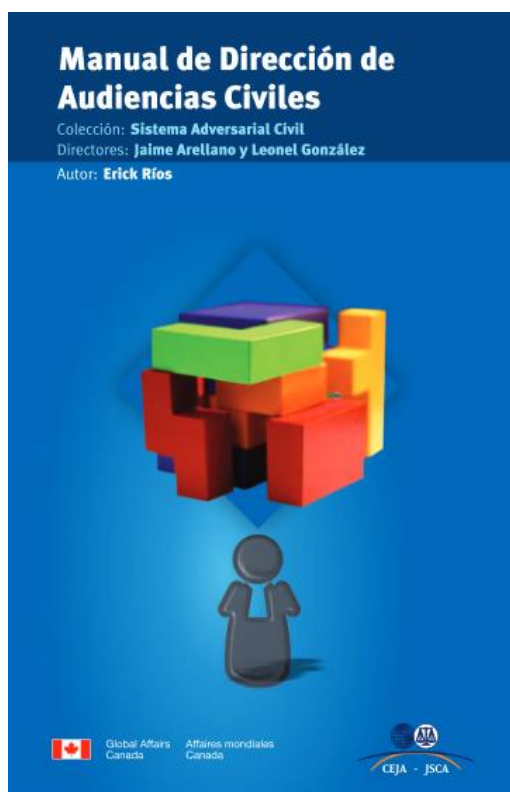
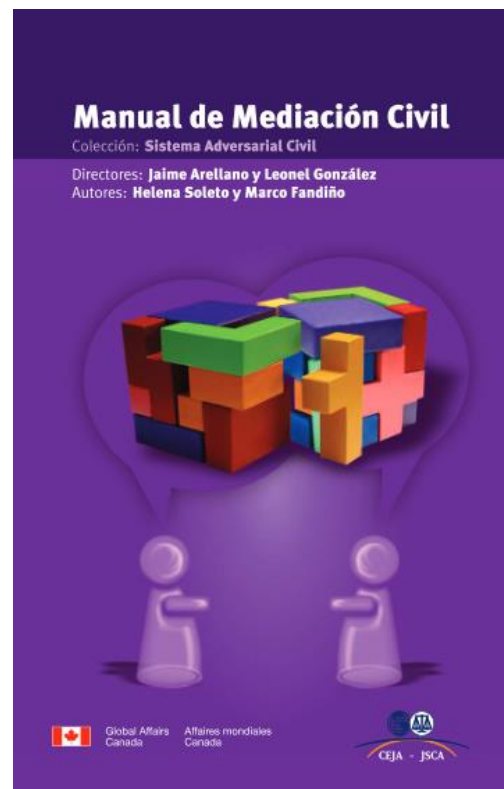
Directores: Jaime Arellano y Leonel González

Autores: Helena Soletto y Marco Fandiño

Consulta el manual en [PDF](#).

“Es esencial avanzar en la práctica de calidad de la mediación, lo que pasa por obtener una formación adecuada. El proyecto de manual de mediación civil pretende ofrecer los instrumentos básicos en el aprendizaje de la mediación, recogiendo las fuentes más relevantes y procurando que tanto el mediador como otros operadores encuentren un lenguaje común, en una práctica tan variada como la que se observa y en muchas ocasiones basada en un aprendizaje práctico.

El manual se ha centrado en la mediación civil, y recoge de forma amplia las aproximaciones a la mediación, centrándose en el desarrollo de la mediación facilitativa.” **Helena Soletto, coautora.**



Manual de Dirección de Audiencias Civiles

Directores: Jaime Arellano y Leonel González

Autor: Erick Ríos

Consulta el manual en [PDF](#).

“El Manual tiene como finalidad aportar ideas, reflexiones y un conjunto de destrezas, para que los jueces puedan desempeñar su rol en un proceso oral.

(...) Cabe una aclaración inicial: si bien desde CEJA reconocemos y acompañamos los procesos de reforma a la justicia civil que se están produciendo en diversos países de la región, el manual que presentamos no ha sido pensado desde las particularidades de esos procesos. Se ha intentado construir un material cuyas herramientas sean de aplicación común en todas las reformas” **Jaime Arellano y Leonel González, directores**

de la publicación.

Reporte sobre el funcionamiento de las Oficinas Judiciales en Neuquén

Leonel González - Marco Fandiño



Reporte sobre
el funcionamiento de las
Oficinas Judiciales en
Neuquén

Autores: Leonel González y Marco Fandiño

Fecha de publicación: 2017

Institución: Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJA)

País: Argentina

Consulta la versión en [PDF](#).

Tras un periodo de gestación de seis años, en enero de 2014 entró en vigor el nuevo código procesal penal en toda la provincia de Neuquén. El código planteaba múltiples innovaciones procesales, por ejemplo, el establecimiento de la resolución del conflicto primario como fin del procedimiento, la oralidad en todas las fases del procedimiento, y la regulación de un régimen de medidas de coerción bajo “la lógica cautelar”. Desde el punto de vista organizacional, el código contempla la regulación de juicios con jurados populares, la horizontalidad del Poder Judicial a partir de la creación de colegios de jueces, así como la diferenciación de las tareas administrativas de las jurisdiccionales a través de las oficinas judiciales. Es este último aspecto el objeto de estudio central de la investigación conducida por CEJA en el 2015.

El reporte analiza el rol de dirección y liderazgo de las oficinas; el proceso de notificaciones; la funcionalidad de la plataforma informática; las relaciones de coordinación entre los Colegios de Jueces y las Oficinas Judiciales; la labor de la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal; el sistema de turnos para casos urgentes; la oficina de gestión de audiencias; la operatividad del principio de publicidad; la organización de juicios por jurados, entre otros. Asimismo, se presentan recomendaciones para mejorar el funcionamiento de las oficinas. El estudio concluye que las decisiones de política pública al respecto de las Oficinas Judiciales han sido altamente positivas, encontrándose puntos de conexión con otras experiencias de gestión judicial en América Latina. ■